

Santiago, 21 ENE. 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de 15 de noviembre de 2010 de don Ernesto Marihual J. en contra de Embotelladora Andina S.A.
- 2) El informe de la División de Investigaciones de 28 de diciembre de 2010.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de resultar efectivo que en ocasiones Andina tolera la entrega de envases distintos de aquellos que contienen los bebestibles adquiridos, la no mantención de esta práctica en la víspera de las fiestas patrias resulta mucho más consistente con un período de alta demanda, donde convenía asegurar *stock* a aquellos almaceneros que sí contaban con los envases apropiados para efectuar el canje, que con una medida de pretender restringir artificialmente las ventas de sus productos a un determinado cliente.
- 2) Que, por lo mismo, no existen indicios suficientes que permitan presumir la ejecución de conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, ni que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.**

ROL: 1790-10 FNE


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO